



# Asamblea General

Distr.: General  
29 mayo 2017

Español únicamente

---

## Consejo de Derechos Humanos

35º período de sesiones

6 a 23 de junio de 2017

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

## **Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, sobre su visita a Honduras: comentarios del Estado\***

---

\* Reproducido según lo recibido.

GE.17-08626 (S)



\* 1 7 0 8 6 2 6 \*

Se ruega reciclar



**El siguiente documento representa los puntos de vista y observaciones del Gobierno de Honduras a la versión no editada del Informe A/HRC/35/23/Add.1 del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, en atención a su visita oficial a Honduras del 23 al 27 de mayo del 2016.**

1. Con respecto al **párrafo 5**, se aclara que la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR), se creó en el **2010**, la cual tiene como objetivos esclarecer los hechos ocurridos antes y después del 28 de junio de 2009, a fin de identificar los actos que condujeron a la situación de la crisis y proporcione al pueblo de Honduras elementos para evitar que estos hechos se repitan en el futuro. Según Decreto Ejecutivo número PCM-011-2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 30 abril del 2010.
2. En relación al **párrafo 13**, se estima que se debería indicar: También informaron sobre la **implementación** del Sistema de Monitoreo de Recomendaciones en Derechos Humanos de Honduras SIMOREH, tanto internacionales como regionales, **como resultado de la Cooperación Técnica del Programa SIMORE- Paraguay...**
3. Con respecto al **párrafo 16**, en lo que refiere a *“El clima de inseguridad se ve agravado por la creciente militarización de la seguridad pública y por episodios simultáneos de uso excesivo de la fuerza por parte de miembros de la fuerza policial, la policía militar y las fuerzas armadas, en algunos casos en complicidad con los grupos de delincuencia organizada”*, estimamos que ésta no está respaldada y sería valioso citar la fuente que llevo a concluir lo antes citado.
4. De igual manera, en este punto es importante destacar que el mismo informe en su párrafo 18 establece *“Es evidente que los incidentes de violencia han disminuido hasta cierto punto desde el 2013”*.
5. En el **párrafo 17**, consideramos que si no se cuentan con los datos exactos, o se establece la fuente de este comentario, lo recomendable sería suprimir el mismo.
6. En relación al **párrafo 21**, estimamos que es de suma relevancia que se establezca que el Estado de Honduras reconoce que existe un Desplazamiento Forzado por la Violencia, es por ello que crea la Comisión Interinstitucional para el Desplazamiento Forzado de Personas, mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-053-2013, publicado en el diario Oficial la Gaceta en Fecha 26 de Noviembre del año 2013, con el objeto de dar un respuesta interinstitucional.
7. En cuanto al **párrafo 23**, es importante que para dar valor y certeza al presente informe debe contarse con las 285 sentencias donde condenan a miembros de la carrera policial, situación que no es manifestada en el informe.
8. Asimismo, es importante acotar que la propuesta de reforma del artículo 25 del Código Penal no fue aprobada por el Congreso Nacional, por lo que consideramos innecesario hacer mención a la misma.
9. En lo que corresponde al **párrafo 30**, se hace mención que las Empresas de Seguridad Privadas (ESP) pertenecen o están conformadas por agentes que son militares.
10. Al respecto, hasta el momento no existen Oficiales que estén en situación de activo y que pertenezcan o que conformen las ESP, pues su misma situación de activo no lo permite. Si pueden existir miembros que hayan formado los cuadros orgánicos de la institución militar pero ya como militares retirados, es su vida privada y como tales pueden forman o pertenecer a cualquier grupo social sin que la institución militar se vea involucrada. Al no pertenecer a la institución si un ex miembro de la misma se ve involucrado en un delito, responde por sí mismo, es juzgado por el fuero común, tal como lo señala el Artículo 91

constitucional el cual establece de la siguiente manera: “*Cuando en un delito o falta de orden militar, estuviere implicado un civil o un militar de baja, conocerá del caso la autoridad competente del fuero común*”.

11. En referencia a los párrafos **29 al 33**, sobre este tema consideramos oportuno mencionar que en la actualidad, el Congreso Nacional está evaluando un nuevo Proyecto de Ley sobre los Servicios de Seguridad Privada, a fin de reforzar la regulación actual y donde se establecen prohibiciones sobre la titularidad de las mismas para ciertos funcionarios.

12. Por otro lado, es importante también mencionar que en el segundo semestre del 2016 se aprobó por parte del Consejo Nacional de Protección, el Protocolo de Transferencia de las Medidas Cautelares y Provisionales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Asimismo, es importante subrayar que se han aprobado los manuales de tres de las cuatro unidades de la Dirección siendo estas, la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Inmediata, Unidad de Implementación y Seguimiento y la Unidad de Análisis de Riesgo. De igual relevancia es la aprobación de la metodología de análisis de riesgo individual y colectivo que son utilizadas para la atención de medidas de protección de las personas beneficiarias del Sistema Nacional de Protección.

13. En lo que concierne al **párrafo 38** se aclara que la Procuraduría General de la República (PGR) no tiene dentro de sus funciones el papel de ente investigador. La PGR es una institución que ejerce funciones de representación del Estado de Honduras en general y ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (audiencias y presentación de informes periódicos de todos los casos que se ventilen en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Dicha institución no es ni ente investigativo, ni tampoco ejecuta medidas de protección (sean policiales o no).

14. De igual manera, en el **párrafo 40**, se aclara nuevamente que hay una confusión, ya que a quien corresponde ejercer la acción penal pública es al Ministerio Público y no a la Procuraduría General de la República (PGR), puesto que su rol es la representación legal del Estado como se indicó en el párrafo anterior.

15. Es importante informar que de acuerdo con datos de la Fiscalía Especial de Delitos Contra la Vida, el Ministerio Público, condujo y conoce de las investigaciones y prosecución del asesinato de la señora Berta Isabel Cáceres, los cuales se realizaron con absoluta objetividad y basados en prueba científica y técnica se ha llegado a establecer hasta la fecha la participación de ocho personas, las cuales han sido puestas a la orden de las autoridades judiciales. Resultados a los que se han sumado los acusadores privados que, en representación de las víctimas, han ratificado los requerimientos fiscales que se han presentado hasta este momento; es importante precisar que cada una de las partes (incluidos los acusadores privados que han comparecido a todas las audiencias) se les ha garantizado el contradictorio y han escuchado de viva voz de los peritos los resultados de las pericias y testigos que conocen del caso, de manera que se ha acreditado la forma en cómo ocurrieron los hechos y las participación que tienen los imputados, por lo que se espera llegar con éxito a obtener las sentencias condenatorias.

16. Asimismo, se informa que las investigaciones contra otros autores intelectuales siguen su curso, las diligencias se realizan de manera oportuna y bajos los parámetros de la imparcialidad y de la objetividad.

17. Por otro lado, si bien es cierto que hubo un robo donde se extravió el expediente que contenía las primeras diligencias judiciales del caso, no es menos cierto que el juzgado poseía una copia autenticada de todas las diligencias y documentos de ese expediente, de manera que no están perdidos esos documentos por el contrario el mismo fue reconstruido a partir de esa copia fiel en presencia de las partes a fin de asegurar que el contenido de todos esos legajos fuera el mismo.

18. En lo que concierne al robo del expediente el Poder Judicial emitió dos comunicados de fecha 30 de septiembre de 2016, mediante el cual en un primer comunicado informó a la opinión pública nacional e internacional del robo del expediente como un acto delincuenciales sufrido por una de las Magistradas de la Corte de Apelaciones Penal de Francisco Morazán, producto del cual le fue robado su vehículo y dentro de él un expediente de mucha relevancia.

19. Asimismo, en un segundo comunicado se informó que se procedió a la reconstrucción del expediente mérito, con la presencia de las partes acreditadas en el proceso y representantes de diversos organismos de protección a los Derechos Humanos, entre ellos el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), el Alto Comisionado de Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos y de la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH), atendiendo el proceso de reconstrucción indicado en el artículo 158 del Código Procesal Civil.

20. En relación al **párrafo 41**, se registran por parte de la Sección de Muertes de Personas Pertenecientes a Grupos Sociales Vulnerables, adscrita al Ministerio Público, 36 muertes de periodistas del 2010 al 2014.

21. En lo que se refiere al **párrafo 43**, debe considerarse que el artículo 189, numeral 7 del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de La Dirección General de Fiscalía. **SECCIÓN DE MUERTES DE PERSONAS PERTENECIENTES A GRUPOS SOCIALES VULNERABLES:** Tendrá a su cargo el conocimiento de toda muerte dolosa en la que el sujeto pasivo del delito sea parte de un grupo social vulnerable, como ser y sin limitar los que pudieren agregarse en el futuro: los abogados, periodistas o comunicadores sociales, miembros de la comunidad de diversidad Sexual (LGTBI) y extranjeros. La cual se encuentra a nivel nacional en las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula conformada por 7 fiscales en total en ambas ciudades, constituyendo como parte de su accionar, el iniciar diligencias de investigación con la sola noticia criminal publicada en las noticias, sobre la muerte de periodistas, a su vez en ese momento se trasladan fiscales de estas ciudades al lugar de los hechos con equipos especiales de investigación ATIC / DPI /DNII o cualquier otra agencia de investigaciones, esto con el fin de evacuar diligencias inmediatas al caso, se da seguimiento por parte de esta fiscalía de las investigaciones y una vez concluidas se presenta el respectivo requerimiento Fiscal siguiendo todo el proceso aun hasta la presentación del Recurso de casación en su caso.

22. Así mismo esta sección ha llevado a cabo evacuación de diligencias inmediatas cuando la víctima del delito de una amenaza a muerte se trata de periodistas esto con el fin de dar una respuesta a este grupo en situación de vulnerabilidad.

23. La Fiscalía Especial de Delitos Contra la Vida, fue creada, en agosto de 2013 y dentro de sus diversas secciones creadas se encuentra la Sección de Muertes de Personas Pertenecientes a Grupos Sociales Vulnerables iniciando con casos desde el 2009.

24. En cuanto al **párrafo 44**, el Ministerio Público señala que de los 16 casos judicializados se llegó a establecer que los probables móviles son distintos a la labor del trabajo, como ser extorsión, vinculación a organizaciones criminales, Narcotráfico etc.

25. En lo que respecta al **párrafo 45**, la Fiscalía Especial de Delitos Contra la Vida, desde su creación, en agosto de 2013, tiene competencia para conocer de todos aquellos delitos cometidos contra la vida de los habitantes de nuestro país. Es así que entre su estructura se encuentra la Sección de Muertes de Personas Pertenecientes a Grupos Sociales Vulnerables; que tiene a su cargo el conocimiento de toda muerte dolosa en la que el sujeto pasivo del delito sea parte de un grupo social vulnerable, como ser y sin limitar los que pudieran agregarse en el futuro: los abogados, periodistas o comunicadores sociales, miembros de la comunidad de diversidad sexual (LGTBI) y extranjeros.

26. En este mismo orden de ideas se informa que es debido al aumento de las muertes en Honduras, entre estos los grupos vulnerables identificados como periodistas, miembros LGTBI, extranjeros y abogados, que generaron la necesidad de crear una Fiscalía Especializada en las diferentes tipologías del asesinato, con el fin de dar una respuesta en referencia a este delito.
27. En lo que respecta al **párrafo 46**, se informa que la Fiscalía Especial de Delitos Contra la Vida, a través de la Unidad de Muertes de Personas pertenecientes a Grupos Sociales Vulnerables registra del 2010 al 2014, 123 homicidios de personas LGTBI.
28. En relación con el **párrafo 47**, de acuerdo con lo que informó el Ministerio Público las estadísticas registradas por muertes violentas de personas pertenecientes a LGTBI del 2008 a la fecha a nivel nacional suman un total de 232 casos y de los cuales existen 48 casos judicializados, 19 se encuentran con Sentencias Condenatorias y 9 Sentencias Absolutorias a nivel nacional.
29. En relación al **párrafo 48**, La sección de Muerte de Personas Pertenecientes a Grupos Sociales Vulnerables está a cargo de investigar las muertes de miembros perteneciente a la comunidad LGTBI (Lésbico, Gay, Transexual, Bisexual e Intersexual). Del 2013 a 2014 existen 47 investigaciones de Muertes Violentas y en el 2015 disminuye a 23 el número de personas asesinadas.
30. En lo que respecta al **párrafo 49**, un informe del Ministerio Público establece que las investigaciones realizadas por muertes de Personas LGTBI no han establecido que se haya cometido por odio o discriminación. Las principales causas de muerte de miembros de la comunidad, se han debido al robo que los mismos realizan a sus clientes, por venta de drogas, pero no así por su identidad de género y las muertes ordenadas por los mismos miembros de la comunidad en contra de otros miembros pertenecientes a esta.
31. En cuanto al **párrafo 51**, el Ministerio Público reportó que fueron judicializados el caso de Alfredo Landaverde- Subdirector de la DLCN, también se resolvió casos de las muertes de los Fiscales Orlan Arturo Chávez, Eduardo Díaz Mazariegos, Raúl Enrique Reyes, Marlene Banegas y Olga Patricia Eufragio. Por lo que en los asesinatos en contra de los cinco fiscales se han brindado una respuesta, se continúan desarrollando las investigaciones con el fin de encontrar las personas que giraron las órdenes para su muerte.
32. En lo que se refiere al **párrafo 52**, se han judicializado múltiples casos de abogados que fueron asesinados por bandas de sicarios, aun y cuando, la política y la sociedad no han estado de acuerdo con la imputación que realiza el Ministerio Público. No obstante, sus fiscales continúan con la acusación, siempre y cuando existan medios de prueba que fundamentan la imputación incoada, tal es el caso de la muerte del abogado Edwin Geovanny Eguigure en donde el Tribunal de Sentencias con Competencia Nacional condenó al reo Kevin Joshua Solorzano Hernández por los delitos de Asesinato y Tentativa de Asesinato.
33. En cuanto al **párrafo 53**, de acuerdo con datos proporcionados por el Ministerio Público un 70% de los casos donde han resultado asesinados los abogados, no ha sido resultado de sus acciones como defensores de Derechos Humanos, si no por el contrario han sido asesinados por supuestos nexos con el crimen organizado.
34. En relación al **párrafo 54**, *se asevera que los líderes indígenas, los defensores de los derechos sobre la tierra y los campesinos también son víctimas de ataques, homicidio, intimidación y amenazas de manera desproporcionada, en especial quienes defienden sus territorios y recursos naturales en el contexto de proyectos de desarrollo. Estas graves violaciones de los derechos humanos se atribuyen a guardias de seguridad privada contratados por empresas poseedoras de tierras, a las fuerzas policiales y al ejército. Aseveración que está alejada de la realidad dado que las investigaciones en varios de los*

casos señalan que las muertes no estaban relacionadas por su labor como defensores de derechos humanos, al contrario muchos de los casos fueron cometidos por delincuentes comunes, quienes fueron capturados y puestos a las órdenes de las autoridades competentes.

35. En cuanto al párrafo 55, se estima que en presente informe debe tomarse en cuenta la información recopilada por el relator especial durante su visita in situ del 23 al 27 de mayo del 2016.

36. En lo que se refiere al **párrafo 56**, ante las aseveraciones de la muerte de otro miembro del COPINH, en marzo de 2016, es importante señalar que según declaraciones de la madre de la persona fallecida, se aclaró que la misma no era miembro de dicha organización, asimismo las investigaciones arrojaron que el móvil del hecho derivaba de la delincuencia común, y fue capturado el supuesto hechor del mismo.

37. Con respecto al **párrafo 59**, la Secretaría de Seguridad reportó que en el año 2016, se produjeron el fallecimiento de 3 defensores de derechos humanos, no 11 como se estipula en el informe.

38. En cuanto al **párrafo 61** (ver párrafo 38 y 40 ya aclarados en este documento).

**39. En cuanto al párrafo 68**, importante mencionar que actualmente el Instituto Nacional de Migración trabaja en la elaboración de un Anteproyecto de nueva Ley de Migración, en la cual se dedicaran capítulos enteros a una regulación efectiva sobre refugiados, asilados y apátridas a fin de garantizar sus derechos, acorde a las convenciones internacionales sobre la materia.

40. En relación a los desplazados internos también se está trabajando en el Dictamen de la nueva Ley para la protección y asistencia a los desplazados de forma forzada y prevención del desplazamiento forzado, y además señalar que el desplazamiento forzado está contemplado como delito en el Proyecto de nuevo Código Penal.

41. En lo que respecta al **párrafo 72**, la Sección de Investigación de Muerte Violenta de Mujeres adscrita a la Fiscalía Especial de Delitos Contra la Vida, su transferencia se debió precisamente para evitar que la investigación de muertes violentas estuviera inmersa en unidades que investigan otros delitos; la especialización conlleva también que la sección siga conociendo de estos crímenes siempre con perspectiva de género. De hecho la Fiscalía Especial, con el fin de afianzar esa mirada ha generado un manual de investigación de muertes violentas de mujeres y femicidios que contiene los estándares internacionales en cuanto al tema, asimismo ha gestado capacitaciones en el tema de femicidio a nivel nacional a fin de sensibilizar a los operadores de justicia.

42. Asimismo, es importante detallar que la Fiscalía se divide en siete secciones, que conocen diversos temas que están relacionados con derechos de personas en situación de vulnerabilidad como lo son las mujeres, pero que esta fusión dentro de una sola fiscalía ha permitido un avance importante en el tema de muertes cometidas por estructuras criminales y de grupos organizados ya que la facilidad del intercambio de información permite la oportuna identificación de los autores de muertes de mujeres.

43. En lo que respecta a los **párrafos del 73 al 76**, se observa que la información establecida en el presente informe hace referencia a los datos brindados por organizaciones de sociedad civil, por consiguiente no son oficiales.

44. En relación a los **párrafos del 77 al 79**, se estima pertinente que se tome en consideración las acciones emprendidas por el Estado orientadas al combate de la impunidad y la corrupción como ser la instalación de la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras MACCIH, ratificada mediante Decreto Legislativo No. 23-2016 del 7 de abril de 2016 y la firma del *“Convenio de Colaboración y de Buena*

*Fe para la Promoción de la Transparencia, Combate a la Corrupción y Fortalecimiento de Sistemas de Integridad con la Organización Transparencia Internacional*". De las cuales el relator especial tuvo conocimiento durante su visita al país.

45. En el **párrafo 87**, se debe tomar en cuenta lo que se ha aclarado en el párrafo 38, 40 y 61 de este documento.

46. Es importante también en este párrafo considerar los siguientes datos de la Comisión Depuradora al cierre de 2016 evaluó un total de 4,934 divididos de la siguiente manera: 9 Generales, 47 Comisionados, 108 Subcomisionados, 108 Comisarios, 154 Subcomisarios, 241 Inspectores, 497 Subinspectores, 215 Sub Oficiales, 3,337 Escala Básica y 218 Auxiliares. Los datos del personal evaluado se dividen de la siguiente forma: 2,327 incorporados, 1,949 cancelado por reestructuración, 207 cancelado por justa causa, 27 cancelado por disponibilidad, 15 suspendidos, 387 retiro voluntario, 11 discapacidad total y permanente y 11 en proceso de evaluación.

47. Con respecto al **párrafo 89**, es importante informar que además de una nueva Ley Orgánica de la Policía Nacional, también se presentó un Proyecto sobre la Ley de la Carrera Policial; y aclarar que el Anteproyecto que ha venido trabajando el Comité Internacional de la Cruz Roja aún no ha sido presentado al Congreso Nacional.

48. En lo que se relaciona con el **párrafo 95**, se aclara que el nombre correcto es "Guardianes de la Patria".

49. En relación con el **párrafo 96**, la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), inicia funciones el 6 de enero de 2015, creada como un cuerpo investigativo del Ministerio Público.

50. Con respecto al **párrafo 96**, se debe tomar en cuenta lo que se ha aclarado en el párrafo 38, 40, 61 y 87 de este documento.

51. En cuanto al **párrafo 97**, esta información quedo suficientemente establecida en las observaciones de los párrafos 43 al 45.

52. En relación con el **párrafo 103**, no se ha violado ningún artículo, pues el oficial de las Fuerzas Armadas es asignado temporalmente a este tipo de misiones, pues su función principal es desempeñarse como oficial de las Fuerza Armadas propiamente y no hacer carrera dentro del Sistema Penitenciario Nacional.

53. Finalmente, con el objetivo de dar cumplimiento a las Recomendaciones realizadas por el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en el presente informe como producto de su misión a Honduras, el Gobierno ha encontrado una serie de observaciones en el contenido de las mismas, que pudiesen ser clarificadas, a saber:

**54. 113. Desarrollo de una estrategia holística que asegure la protección efectiva del derecho a la vida. El proceso debería ser controlado por una coordinación sectorial o por CONADEH (Comisionado Nacional de los Derechos Humanos), si la organización cuenta con la capacidad e inclinación necesaria.**

55. Sobre la recomendación del párrafo 113, consideramos que es necesario la clarificación de los actores involucrados, pues el mismo se refiere a una coordinación sectorial o al CONADEH, en tal sentido, creemos necesario la ampliación sobre las instituciones o entes sectoriales que fueron identificados por el Relator Especial.

**56. 122. El papel de CONAPREV debería continuar y reforzarse.**

Sobre la recomendación del párrafo 122, creemos que la misma es escueta y un tanto ambigua, por lo que la clarificación de su contenido y alcance, en cuanto a las debilidades encontradas o identificadas en el funcionamiento del CONAPREV, son requeridas por el Gobierno para darle cumplimiento.

**57. 124. El marco político para la implementación de la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia debe completarse e implementarse de forma prioritaria.**

58. Sobre el contenido del párrafo 124, en lo que se refiere a implementarse de manera prioritaria, favor clarificar su contenido y alcance.

**59. 139. Asegurar la investigación, acusación y juicio de los homicidios relacionados con el crimen organizado, tráfico de drogas o actividad de bandas que se encuentren dentro de la jurisdicción nacional para así permitir a las autoridades federales llevar los casos que las autoridades locales no pueden o no quieren llevar.**

60. La recomendación contenida en el párrafo 139, es un tanto confusa en cuanto a su redacción, pues pareciera que a nivel local se debería de juzgar los casos, pero también permitir que sean igualmente judicializados en el exterior.

**61. 125. Asegurarse de que el Sistema de Protección Nacional sea adecuadamente financiado y esté bien dotado de personal; y también de que se instauren protocolos claros para evaluar su actuación y mejorar su respuesta en situaciones de riesgo. Concienciar sobre la existencia del mecanismo, sobre todo a nivel local.**

62. Corregir Sistema de Protección Nacional, por Sistema Nacional de Protección.

**63. 126. Instruir a las entidades relevantes (p.ej. el Sistema de Protección Nacional) para responder rápida y efectivamente a las medidas preventivas proporcionadas por el IACHR.**

64. Corregir Sistema de Protección Nacional, por Sistema Nacional de Protección.

**65. 141. Mejorar la recolección de datos y el análisis de incidencias de las muertes violentas y asegurar métodos de grabación comunes, fiables y transparentes. Estos datos se dividirán por sexo, raza, edad, etnia, ocupación o afiliación, localización geográfica y cualquier otra característica relevante para comprender la magnitud, tendencia o patrones del problema en el país. Recolectar estadísticas fiables sobre el número de homicidios que llegan a juicio, el número de condenas efectivas y el número de casos que involucran las fuerzas de seguridad.**

66. Sobre la Recomendación 141, favor corregir, *métodos de grabación comunes*, por métodos de registro o información común, si ese es el contenido de referencia; caso contrario, favor clarificar a que se refiere con *grabación*.